



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA  
MODALIDAD FIRME CF95  
No. TPLGas-2025-XXX**

**Entre**

**TPLGas S.A.S. E.S.P.**

**Y**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**Mayo de 2025**

Entre los suscritos,

- (i) **TPLGAS S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. – “TPLGas”**, sociedad debidamente constituida y con inicio de actividad como Comercializador de Gas Natural en septiembre 5 de 2024, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. 830.007.705-7, representada por XXXXX identificado con la Cédula de Ciudadanía No. XXXXX de XXXXX, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, quien actúa en calidad de Comercializador de Gas Natural Importado quien en adelante se denominará el “EL VENDEDOR”.
  
- (ii) **XXXXXXXXX** sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número **XXXX** otorgada el **DÍA** de **MES** de **AÑO** en la Notaría **NOMBRE NOTARÍA**, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. XXX.XXX.XXX-X, representada por **REPRESENTANTE LEGAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **XXXXX** de **XXXX**, actuando en su calidad de **CARGO**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, quien actúa en calidad de **ROL DEL COMPRADOR** quien se denominará en el texto del presente Contrato “EL COMPRADOR”.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR individualmente podrán denominarse como “Parte” y en conjunto como las “Partes”. Las Partes han decidido celebrar el presente contrato de suministro de gas natural importado bajo la modalidad CF95 (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por lo dispuesto en la Carátula, así como en las siguientes Condiciones Generales:

### **CONDICIONES GENERALES**

Que TPLGas es un Comercializador de Gas Natural Importado, que atiende sus compromisos de gas con GNL proveniente de la terminal de importación, almacenamiento y regasificación de Cartagena.

Que, en su condición de Comercializador de Gas Importado, el VENDEDOR ha suscrito o suscribirá acuerdos para la compra de GNL con proveedores internacionales, acuerdos que no están sujetos a ley colombiana y que contienen términos del mercado internacional de GNL no controlados por el VENDEDOR.

Que la Terminal, como esta se define más adelante, fue construida y puesta en operación con el objetivo principal de garantizar la disponibilidad permanente de la infraestructura para recibo de importaciones del GNL, almacenarlo, regasificarlo y colocarlo en el punto de entrada del SNT, para que ciertos generadores térmicos, provea generaciones de seguridad con

GNI conforme los requerimientos del Centro Nacional de Despacho, por lo cual, la Terminal tiene como prioridad proveer los servicios a los clientes térmicos actuales de la Terminal.

Que conforme lo establece la Resolución CREG 102 015 de 2025, como esta ha sido modificada y se modifique de tiempo en tiempo (en adelante la Resolución CREG 102 015) ha declarado al Gestor de Mercado CIDVF necesaria para la atención de la Cantidad Contratada, como esta se define más adelante.

Que el VENDEDOR abrió un proceso de solicitud de ofertas para la venta de Gas Natural respaldado con Gas Natural Licuado, cuyos Términos de Referencia fueron publicados por el VENDEDOR y conocidos por el COMPRADOR, y que el COMPRADOR realizó su propuesta bajo dichos términos y condiciones y resultó adjudicado por la Cantidad Contratada.

Las presentes son las Condiciones Generales (CG) de suministro de gas natural importado en firme. El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en lo dispuesto en las Condiciones Particulares (CP). Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales.

## **CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES, OBJETO, PRECIO Y PLAZO**

### **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.**

Las palabras indicadas a continuación o que se definan en otras secciones de este Contrato, y que aparezcan escritas con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les asigna en esta Cláusula. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando, el contexto así lo requiera. Las palabras que no estén expresamente definidas se entenderán en el sentido corriente y usual que ellas tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de las mismas. Se entienden incorporados al Contrato, los términos definidos en la Ley Aplicable y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), especialmente los definidos en las Resoluciones CREG 071 de 1999, CREG 102 015, la Resolución CREG 102 013 de 2024 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan siempre que las mismos no tengan una definición expresa en el presente Contrato:

**Anexo:** Documentos que hace parte integral del Contrato.

**Año:** Es un período de doce (12) meses consecutivos.

**Autoridad Gubernamental:** Es (a) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las agencias y autoridades de cada una de ellas que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento; (b) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (c) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

**BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Corresponde a la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.

**Cantidad Autorizada:** Cantidad de Energía que EL VENDEDOR acepta sea entregada durante el Día de Gas en el Punto de Entrega.

**Cantidad Contratada (CC):** Es la Cantidad de Energía indicada en el Numeral IV de las Condiciones Particulares del Contrato. Es la Cantidad Diaria de Energía máxima que EL VENDEDOR se obliga a tener disponible y a aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, expresada en MBTUD, y que EL COMPRADOR se obliga a pagar, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

**Cantidad Diaria de Energía Nominada y Aprobada (CDNA):** Es la Cantidad Diaria de Energía Nominada por EL COMPRADOR y aprobada por EL VENDEDOR para cada Día de Gas, i) siempre y cuando la nominación de la Terminal de regasificación sea igual o mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal, y sea igual o menor a la CC, o ii) que le sea factible entregar a EL VENDEDOR sin incrementar el Precio definido en el Contrato para EL COMPRADOR.

Cuando la Cantidad Diaria de Energía Nominada por EL COMPRADOR sumadas a todas las nominaciones de otros usuarios de la Terminal sea inferior al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal, la cantidad factible de entregar a EL VENDEDOR será igual a 0 MBTU, salvo que la nominación total a la Terminal sea mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal.

**Cantidad de Energía:** Cantidad de gas medida en un Punto de Entrega, expresada en MBTU.

**Cantidad Nominada:** Es la Cantidad de Energía que EL COMPRADOR nomina para el Día de Gas al VENDEDOR.

**Cantidad Tomada:** Cantidad de Energía que EL COMPRADOR toma en el Punto de Entrega durante el Día de Gas.

**Condiciones Base:** Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de 1,010 Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura 15,55° C equivalentes a 60° F.

**Condiciones Generales (CG):** Se refiere a las estipulaciones del presente Contrato agrupadas bajo el título Condiciones Generales.

**Condiciones Particulares (CP):** Se refiere a las estipulaciones del presente Contrato agrupadas bajo el título Condiciones Particulares.

**Contrato firme o que garantiza firmeza, CF:** Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural y/o de capacidad máxima de transporte sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

**Contrato de Prestación de Servicios de Regasificación:** Es el contrato que contiene los términos y condiciones para la prestación por parte de SPEC de los servicios de recibo de importaciones del GNL para almacenarlo, regasificarlo y colocarlo en el punto de entrada del SNT.

**Contrato de suministro firme al 95%, CF95:** contrato escrito en el que el vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de gas natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 95% de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

**Día:** Es un día calendario.

**Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas natural objeto del presente Contrato.

**Dólares (USD):** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

**Entidad Financiera Aceptable:** Son aquellas entidades financieras que cuentan con la capacidad para otorgar una Garantía de Cumplimiento que cumpla además los siguientes requisitos: (i) son entidades financieras

domiciliadas en Colombia que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación de riesgo crediticio nacional de la deuda de largo plazo superior a AAA o su equivalente por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los demás requisitos exigidos en los Términos de Referencia y los exigidos en este Contrato.

**Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña:** tienen el significado que se les otorga en la Resolución CREG 102 015, como se desarrolla en el presente Contrato.

**Eventos Eximentes de Responsabilidad:** tienen el significado que se les otorga en la Resolución CREG 102 015 y los incluidos en el presente Contrato.

**Fecha de Inicio:** Es la fecha en que se inicia la obligación del VENDEDOR de transferir a título de venta la cantidad de GNI que se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato.

**Fecha de Terminación:** Es la fecha en que se termina la obligación del VENDEDOR de transferir a título de venta la cantidad de GNI que se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato.

**Gas o Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa.

**GNI:** Corresponde al Gas Natural que ha sido Importado en estado líquido que ha sido regasificado e inyectado al SNT.

**GNL:** Corresponde al Gas Natural Licuado o Gas natural en estado líquido a una temperatura en, o bajo su punto de ebullición a una presión de aproximadamente una atmósfera.

**Información Confidencial:** Tendrá el significado otorgado en la Cláusula Vigésima Sexta de las CG.

**Infraestructura de Importación:** Es aquella infraestructura que permite entregar gas natural que ha sido obtenido en el exterior, al SNT o a otros medios de transporte, para abastecimiento de la demanda nacional, de acuerdo con la definición incluida en la Resolución CREG 102 015. Para efectos de este Contrato, la Infraestructura de Importación corresponde a la Terminal.

**Infraestructura de Regasificación:** Conjunto de instalaciones que permiten transformar el gas natural de estado líquido a estado gaseoso que incluyen, entre otras instalaciones complementarias, las requeridas para descargar,

transportar, almacenar, procesar y tratar el gas natural importado. Para efectos de este Contrato, la Infraestructura de Regasificación corresponde a la Terminal.

**Instalaciones de EL VENDEDOR:** Son los equipos, redes, estaciones y/o demás infraestructura de EL VENDEDOR, incluidas las instalaciones de los Agentes del Mercado Mayorista con los cuales EL VENDEDOR tiene suscrito Contratos de Suministro, capacidad de almacenamiento y regasificación de GNL y/o de Capacidad de Transporte en el Mercado Mayorista de Gas Natural, utilizadas para efectos de la prestación del servicio objeto del presente Contrato. De acuerdo con lo anterior, se entienden incluidas en las instalaciones de EL VENDEDOR, la Infraestructura de Importación, la Infraestructura de Regasificación, las Instalaciones del Proveedor de GNL, las plantas, los gasoductos, las estaciones de transferencia de custodia y, en general, todas las instalaciones involucradas en la producción, tratamiento, transporte, distribución y/o comercialización para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

**Instalaciones del Proveedor de GNL:** Son todas las instalaciones involucradas en la producción, tratamiento, transporte, distribución y/o comercialización de GNL que se requieren para que un Proveedor de GNL entregue GNL en la Terminal.

**Ley Aplicable:** Son, en relación con una determinada persona, (i) las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha persona que dicten las Autoridades Gubernamentales, de tiempo en tiempo; y (ii) los autos o sentencias de cualquier corte, árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales que le sean aplicables a dicha persona, o cualquier interpretación oficial o administración de cualquiera de los anteriores por parte de cualquier Autoridad Gubernamental de la República de Colombia.

**MBTU:** Equivale a 1'000,000 (un Millón) de BTU. Un MBTU equivale a 1,055056 Giga Joule.

**MBTUD:** Millón de Unidades Térmicas Británicas por día.

**Mes de Entrega:** Es un mes calendario durante el cual EL VENDEDOR ha prestado al COMPRADOR el servicio objeto del presente Contrato.

**Mínimo Técnico de la Terminal de Regasificación:** Valor mínimo en el cual la Terminal puede operar en el Día de Gas, que corresponde a 12,000 MBTUD.

**Nominación:** Es la solicitud diaria de suministro de Gas, presentada por EL COMPRADOR al VENDEDOR, que especifica la Cantidad de Energía

requerida para el siguiente Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato.

**Operador de la Terminal:** Significa SPEC como empresa encargada de la operación y mantenimiento de la Terminal.

**Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.

**Precio:** Es el precio del GNI objeto del presente Contrato, el cual se establece en el Numeral V de las Condiciones Particulares. El Precio será ajustado de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA de las presentes Condiciones Generales.

**Proveedor de GNL:** Es cualquier persona con la que el VENDEDOR o un tercero por mandato del el VENDEDOR, tenga suscrito un acuerdo para el suministro de GNL.

**Poder Calorífico Bruto Real o HHV Real:** Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).

**Psia:** Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068947 Bar absoluto.

**Punto de Entrega:** Es el punto en el cual EL VENDEDOR entregará la Cantidad Autorizada al COMPRADOR. A partir de este punto EL VENDEDOR transfiere la propiedad del gas al COMPRADOR. El Punto de Entrega se especifica en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares del Contrato. Corresponde al punto en el cual EL COMPRADOR, por medio del Transportador, recibirá del VENDEDOR las Cantidades Autorizadas, para ser conducidas a través del SNT hasta el punto en el cual EL COMPRADOR requiere el gas.

**Rechazar el Gas:** Es la acción de suspender el recibo del GNI o no tomarlo físicamente por parte de EL COMPRADOR directamente, cuando el GNI no cumpla con las especificaciones de calidad pactadas en el Punto de Entrega.

**RUT:** Es el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Semana Calendario:** período de tiempo que va desde las 00:00 de un día de la semana hasta las 24:00 horas del séptimo día calendario siguiente.

**Sistema Nacional de Transporte (SNT):** Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

**Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P o SPEC:** Es la sociedad agente de infraestructura, que opera y mantiene la Terminal.

**Tasa de Cambio o TRM:** Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el peso colombiano y el Dólar certificada por la Autoridad Gubernamental correspondiente.

**Terminal:** Son conjuntamente: (a) las instalaciones portuarias ubicadas en Mamonal, Cartagena, Colombia, (b) las instalaciones de importación, regasificación y almacenamiento de GNL a través del *Floating Storage Regasification Unit* (Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación de GNL), y (c) las demás obras de infraestructura en tierra o marinas que sean necesarias para la prestación de los servicios a cargo del Agente de Infraestructura establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios de Regasificación.

**Término de Vigencia:** Será el termino de vigencia del Contrato señalado en el numeral VII de las Condiciones Particulares el cual se empezará a contar desde la Fecha de Inicio.

**Términos de Referencia:** Significan los términos y condiciones contenidos en el documento Términos de Referencia TPLG-003-2025 del proceso de solicitud de ofertas para la venta de Gas Natural respaldado con Gas Natural Licuado, de los cuales la minuta del presente Contrato hace parte como anexo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.**

El objeto del presente Contrato es el Suministro de la Cantidad Contratada (CC) a EL COMPRADOR, en el Punto de Entrega, bajo la modalidad de contrato CF95, a cambio del pago de un Precio por parte de EL COMPRADOR, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en las Condiciones Generales (CG) y Condiciones Particulares (CP) por el Término de Vigencia del presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** EL VENDEDOR manifiesta que cuenta con el respaldo físico de gas natural para el cumplimiento del presente Contrato, conforme lo estipulado en la Resolución CREG 102 015.

### **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO.**

Se establece como Precio el señalado en el numeral V de las Condiciones Particulares, y las siguientes condiciones.

**3.1** En adición al Precio pactado, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 19 al 21 de la Resolución CREG 124 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, y bajo los mismos términos de la Cláusula 6 siguiente de este Contrato.

**3.2** El Precio no incluye ningún tributo, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa ni aporte, los cuales estarán a cargo del sujeto pasivo correspondiente, según lo establezca la Ley o el acto que hubiese creado el correspondiente tributo.

**3.3** El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos; por consiguiente, si conforme con la Ley debe ser cobrado, éste se trasladará a EL COMPRADOR.

**3.4** Las condiciones comerciales pactadas en el presente Contrato serán válidas única y exclusivamente a las cantidades y plazos establecidos en el presente documento. Sin embargo, si las condiciones de mercado lo justifican, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de la Ley Aplicable, podrán acordar otras condiciones que se ajustarán a través de un Otrosí.

### **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato estará vigente desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio y hasta las 24:00 horas de la Fecha de Terminación establecidas en el Numeral VII de las Condiciones Particulares de este Contrato.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.**

EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR a lo siguiente:

**(i)** Suministrar la CDNA, bajo la modalidad de contrato CF95 en las especificaciones técnicas, comerciales y legales que definen el alcance del servicio, siempre y cuando la nominación total que tenga la Terminal para el Día de Gas correspondiente sea igual o mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal.

**(ii)** Efectuar las nominaciones para cada Día de Gas al Operador de la Terminal de conformidad con el ciclo de Nominaciones establecido en el RUT.

**(iii)** Cumplir con el ciclo de nominaciones de suministro establecido en el presente Contrato respecto de las nominaciones que efectúe EL COMPRADOR para cada Día de Gas.

**(iv)** Facturar mensualmente y facilitar la manera de hacer el pago, suministrando a EL COMPRADOR la información de las respectivas cuentas bancarias con el objeto de que éste haga la transferencia o pago oportunamente.

**(v)** Informar de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la ejecución del Contrato dentro de los tiempos establecidos en la regulación vigente y el presente Contrato.

**(vi)** En caso de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña, o Evento Eximente de Responsabilidad de los establecidos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, como se regula en este Contrato, EL VENDEDOR no estará obligado a entregar la CC; no obstante, lo anterior, si ante la ocurrencia de cualquiera de esos eventos EL VENDEDOR cuenta con cantidades de energía disponibles, parciales o totales desde otra fuente, EL VENDEDOR podrá aceptar la nominación de las cantidades requeridas por EL COMPRADOR.

**(vii)** Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la Ley y la regulación aplicable.

**Parágrafo:** Ante la ocurrencia de la situación prevista en el numeral (vi), anterior, EL COMPRADOR podrá nominar las cantidades requeridas de acuerdo con la disponibilidad de EL VENDEDOR, y pagará la correspondiente CDNA al mismo precio pactado para la CC.

## **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.**

EL COMPRADOR se obliga para con EL VENDEDOR a lo siguiente:

**(i)** Efectuar la nominación diaria igual o superior al 95% de la CC al VENDEDOR, para cada Día de Gas conforme al ciclo de nominaciones de suministro establecido en el presente Contrato.

**(ii)** Tomar el 100% de la CDNA en el Punto de Entrega, según las especificaciones técnicas, comerciales, legales y demás documentos que definen el alcance del servicio.

**(iii)** Efectuar el pago de las facturas dentro del plazo establecido en las mismas como pago oportuno.

**(iv)** Constituir y actualizar las garantías, en los términos que estipule este Contrato en favor de EL VENDEDOR.

**(v)** Dar cumplimiento a las disposiciones regulatorias actuales y aceptar las nuevas que resulten aplicables al presente Contrato.

**(vi)** Pagar cualquier impuesto, gravamen, tasa, sobretasa, contribución, derecho, aporte o imposición adicional que surja con ocasión de este

Contrato o con la expedición de una nueva Ley Aplicable que surja con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

**(vii)** Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y la Ley Aplicable.

**(viii)** Pagar al VENDEDOR como mínimo el 95% de la CC por el Precio por el número de días del mes correspondiente, independientemente de que ésta sea efectivamente tomada, en los términos previstos en el presente Contrato.

**(ix)** Informar de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la ejecución del Contrato dentro de los tiempos establecidos en la regulación vigente.

**(x)** Colaborar con el VENDEDOR para que este pueda cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de compra de GNL suscritos con el Proveedor de GNL, y abstenerse de realizar conductas que puedan ocasionar un incumplimiento del VENDEDOR bajo sus contratos de compra de GNL y la ley aplicable a dichos contratos.

Las Partes deberán realizar las notificaciones y avisos a los que se refiere este Contrato por escrito, y se entregarán en persona o se enviarán por mensajería, correo electrónico o correo certificado a las personas designadas por EL VENDEDOR y EL COMPRADOR en las Condiciones Particulares del Contrato.

### **CAPÍTULO TERCERO ASUNTOS OPERATIVOS**

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE SUMINISTRO.**

Se tendrá como Punto de Entrega el punto de entrada al Sistema Nacional de Transporte de Gas que se señala en las Condiciones Particulares en los numerales VIII y VI, respectivamente.

EL VENDEDOR transferirá la propiedad del Gas en el Punto de Entrega definido en el Numeral VIII de las Condiciones Particulares, momento en el cual EL COMPRADOR adquirirá la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes.

EL VENDEDOR garantiza que, en el momento de la entrega, el Gas objeto del presente Contrato estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte de EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR podrá suministrar Gas proveniente de fuentes distintas a las especificadas en este contrato, siempre y cuando el precio de estas entregas no supere el precio del Contrato.

## **CLÁUSULA OCTAVA. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA**

El Gas Natural objeto del presente Contrato será entregado a EL COMPRADOR, por EL VENDEDOR, en el Punto de Entrega.

EL VENDEDOR transferirá la propiedad del Gas en el Punto de Entrega, por consiguiente, la responsabilidad por su calidad y el riesgo de pérdida pasará de EL VENDEDOR al COMPRADOR en dicho punto. EL COMPRADOR será responsable y asumirá todas las obligaciones, riesgos y costos del transporte del gas a partir del Punto de Entrega.

## **CLÁUSULA NOVENA. CALIDAD DEL GAS.**

El Gas Natural entregado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en el Punto de Entrega cumplirá con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el RUT, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Si en el Punto de Entrega el Gas no cumple con las Especificaciones de Calidad pactadas, EL COMPRADOR tendrá la opción de rechazar el Gas sin notificación previa, acorde con lo establecido en el RUT o en la norma que lo adicione o sustituya.

En el evento de Rechazo del Gas, EL COMPRADOR deberá dar aviso inmediato, vía telefónica o vía correo electrónico, a EL VENDEDOR. EL COMPRADOR deberá confirmar el Rechazo del Gas por escrito vía correo electrónico a EL VENDEDOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si EL COMPRADOR llegare a recibir el Gas fuera de especificaciones de calidad, exonerará a EL VENDEDOR de su responsabilidad frente a él por este aspecto. Los métodos de análisis de calidad del Gas deben estar de acuerdo con la Ley Aplicable

## **CLÁUSULA DECIMA. MEDICIÓN.**

La medición de la cantidad y calidad de Gas se efectuará de conformidad con el RUT en el Punto de Entrega por parte del Transportador como se señala en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CICLO DE NOMINACIONES.**

**11.1.** Para efectos de que EL VENDEDOR pueda efectuar el Ciclo de Nominaciones de Suministro en los términos establecidos en el RUT ante el Productor Comercializador o el Comercializador de Gas Importado, conforme a la regulación vigente, el COMPRADOR para las actividades de nominación y confirmación de la nominación, las deberá realizar al menos 15 minutos antes de lo establecido en la regulación vigente.

**11.2.** EL COMPRADOR solamente podrá nominar Cantidades de Energía iguales o inferiores a la Cantidad Contratada al correo de nominaciones de EL VENDEDOR establecido en el numeral 4 de las Condiciones Particulares.

**11.3.** En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR, se entenderá que la Cantidad Nominada corresponde a la CC en MBTUD.

**11.4.** EL VENDEDOR deberá Nominar al Operador de la Terminal la CDNA a suministrar nominadas por EL COMPRADOR, siempre y cuando sean iguales o inferiores a la CC.

**11.5.** Renominaciones: EL COMPRADOR podrá efectuar hasta cuatro (4) renominaciones durante el Día de Gas, siempre y cuando las respectivas solicitudes sean enviadas al menos con seis horas y media de anticipación al momento en que se requiera la modificación siempre que no existan limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro, y siempre y cuando se garantice la operación diaria del Mínimo Técnico de la Terminal de Regasificación durante la vigencia del Contrato y teniendo presente que las cantidades a aumentar o disminuir dependerán de las horas transcurridas del día de operación. EL VENDEDOR solicitará al Operador de la Terminal las renominaciones conforme al RUT, siempre y cuando la Cantidad de Gas Natural a suministrar para el Día de Gas no supere la CC. En relación con las renominaciones de suministro durante el día de gas las Partes deberán seguir lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución CREG 102 015 y requerirán de la aceptación previa de EL VENDEDOR.

**11.6.** EL COMPRADOR reconoce que, i) para el suministro del GNI, el VENDEDOR requiere tener acuerdos de compraventa de GNL con Proveedores de GNL, con ventanas de entrega definidas; y ii) el GNL adquirido a los Proveedores de GNL debe ser almacenado en la Terminal, almacenamiento que es finito, por lo cual será responsabilidad del COMPRADOR nominar la CC diariamente a fin de que el VENDEDOR cuente con capacidad de almacenamiento disponible para recibir el GNL correspondiente a la siguiente carga que contenga GNL. Por lo anterior, en el evento que el COMPRADOR nomine menos del 95% de la CC se entenderá como incumplimiento del COMPRADOR y el COMPRADOR deberá pagar la compensación establecida en este Contrato.

## **CAPÍTULO CUARTO ASUNTOS COMERCIALES**

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN, PAGO.**

#### **12.1 Procedimiento de Facturación y Pago:**

EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al mes facturado, el máximo valor entre la

sumatoria de la CDNA de cada Día de Gas del mes y el 95% de la sumatoria de la CC de cada día del mes, facturado al Precio vigente, y los otros pagos a los que hubiese lugar de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, tal como la Contribución de Solidaridad, empleando la TRM del último día del mes facturado para el pago en pesos colombianos. En caso de facturarse después de los ocho (8) días hábiles, el vencimiento de la factura se desplazará un día por cada día de retraso una vez sea recibido el correo o el documento en físico según corresponda.

El COMPRADOR realizará el pago en Dólares o en pesos colombianos dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes al último día del mes en el que se realizaron las entregas, según conste en las Condiciones Particulares.

Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

Todos los pagos en pesos colombianos se efectuarán sin excepción a la siguiente cuenta:

Titular:	TPLGas S.A.S. E.S.P.
NIT:	830.007.705-7
Entidad Financiera:	JP Morgan Colombia SA
Cuenta Corriente:	2600000277
Tipo de Producto:	Cuenta corriente
Correo electrónico de notificación de pago:	<a href="mailto:tesoreria@tplgas.com">tesoreria@tplgas.com</a>

Si el Comprador optó por realizar el pago en Dólares, declara que cumple con los requisitos cambiarios para hacerlo, y realizará el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria corriente de compensación del Vendedor indicada en la presente Cláusula y será reportada con los numerales cambiarios de "OPERACIONES INTERNAS ENTRE RESIDENTES".

Todos los pagos en Dólares se efectuarán sin excepción a la siguiente cuenta:

Beneficiario: TPLGas SAS ESP  
Dirección: Cra 24 No. 1A - 24 Oficina 1602 Bc Empresarial Puerto Colombia, Atlántico, Colombia  
NIT TPLGas SAS ESP: 830007705-7  
Banco de Bogotá Miami Agency  
Account No: 101535  
Pay Directly by Fed Wire  
ABA 066010720 or FW 066010720  
Swift code or Bank Identifier Code (BIC): BBOGUS3M  
701 Brickell Avenue, Suite 1450  
Miami, Florida 33131  
Atn.: Alexandra Tobon  
[atobon@bdbmiami.com](mailto:atobon@bdbmiami.com)

Reporte cuenta de compensación:  
No de cuenta TPLGas SAS ESP registrada ante el BR: CCO00033572024  
NIT: 830007705-7

Los pagos se considerarán realizados en la fecha en que EL VENDEDOR tenga disponibles los recursos consignados o transferidos por EL COMPRADOR en la cuenta a que hace referencia el párrafo anterior, salvo que dicha disponibilidad no sea posible por causas imputables al banco receptor, caso en el cual los pagos se considerarán realizados en la fecha de la transferencia electrónica o de la consignación por EL COMPRADOR, si fue realizado en un día hábil. En caso de efectuarse devolución de saldo a favor del COMPRADOR, este asumirá el concepto correspondiente al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) del 4 x 1000.

El COMPRADOR debe notificar al VENDEDOR al correo electrónico de notificación de pago indicado en esta cláusula, sobre los pagos que realice, indicando como mínimo el concepto del pago, número de documento o factura relacionado y el monto.

EL VENDEDOR podrá cambiar la cuenta establecida en el numeral 12.1 de las Condiciones Generales (GC) del Contrato, previa notificación escrita al COMPRADOR, a más tardar con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la respectiva factura.

**12.2 Recibo y Manejo de la Facturación.** Para efectos de la entrega, aceptación y/o rechazo de las facturas se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1231 de 2008, o norma que la modifique, sustituya o complementa.

Cuando las facturas se envíen por medios electrónicos, se entenderán entregadas a EL COMPRADOR el día de su envío por este medio. Será prueba de su entrega el mensaje de datos donde conste el envío de la factura.

**12.3 Merito Ejecutivo.** El presente Contrato y las facturas emitidas por EL VENDEDOR prestan mérito ejecutivo para el cobro por la Parte cumplida de los valores adeudados y no objetados por la otra Parte, más los intereses a los que haya lugar y la suspensión o terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo que se establece en el mismo. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

**12.4 Intereses de Mora.** En caso de que EL COMPRADOR no pague total o parcialmente las facturas dentro de los plazos indicados en este Contrato, deberá reconocer un interés por mora, el cual se liquidará en pesos colombianos, al interés moratorio máximo legal vigente permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha de vencimiento de la factura en pesos. Estos intereses de mora se calcularán en proporción al

tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que realmente se realice el pago.

**12.5 Reclamación sobre la Facturación.** En el evento de que exista desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá en primera instancia, presentar una reclamación formal a EL VENDEDOR dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la correspondiente factura, para lo cual observará lo siguiente:

- I. La reclamación deberá formularse por escrito.
- II. La reclamación deberá indicar los motivos de su desacuerdo, se deberá anexar una copia de la factura y los posibles soportes que la fundamenten.
- III. La reclamación debe contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Fecha de presentación de la queja o reclamo
  - b. El nombre de EL COMPRADOR
  - c. Descripción del reclamo

EL VENDEDOR tendrá un término de diez (10) Días Hábiles para resolver la reclamación, salvo que las Partes de común acuerdo decidan ampliar el plazo establecido, en razón a su complejidad, caso en el cual las Partes procederán a efectuar los ajustes pertinentes en una factura posterior o a realizar los reembolsos o cobros adicionales que sean apropiados. En caso de que EL VENDEDOR guarde silencio respecto a la reclamación presentada por EL COMPRADOR, se entenderá que esta ha sido rechazada y este caso, EL COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos, establecidos en la Cláusula 12.6.

**12.6 Sumas controvertidas.** En el evento de presentarse una controversia en relación con una suma facturada por el VENDEDOR, el COMPRADOR procederá al pago oportuno, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, tanto de la cantidad no controvertida como la cantidad controvertida. El VENDEDOR deberá responder expresamente al reclamo formulado por el COMPRADOR sobre la cantidad controvertida, dentro del término establecido en el numeral anterior de esta Cláusula.

De aceptar el VENDEDOR el reclamo formulado por el COMPRADOR respecto de cualquier cantidad controvertida dentro del plazo de respuesta el VENDEDOR compensará la cantidad controvertida de la siguiente factura, o devolverá esta cantidad si es el último mes de facturación, reconociendo intereses corrientes desde la fecha de vencimiento de la factura, y hasta la fecha de devolución. Si el VENDEDOR no responde al reclamo formulado por el COMPRADOR dentro del plazo establecido, se entenderá que el VENDEDOR no ha aceptado el reclamo formulado por el VENDEDOR. Si EL VENDEDOR resuelve la reclamación a su favor, no habrá lugar a compensación o devolución de la cantidad controvertida.

**12.7 Incumplimiento.** Cuando EL COMPRADOR no realice los pagos a los que está obligado de las facturas en las fechas definidas según lo dispuesto en la cláusula anterior del presente Contrato, EL VENDEDOR no estará obligado a aceptar las nominaciones de EL COMPRADOR y podrá suspender el suministro, no obstante lo cual, el COMPRADOR continúa con la obligación de pagar el Precio de la CC.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS DE PAGO.**

**13.1** EL COMPRADOR otorgará la garantía que le solicite EL VENDEDOR, la cual constará en el Numeral XI de las Condiciones Particulares, de acuerdo con las alternativas indicadas en esta Cláusula:

#### **13.1.1. Prepago:**

Durante el plazo de suministro EL COMPRADOR deberá consignar el valor de esta garantía en Dólares, en el monto dispuesto en el numeral 13.1.1.1 siguiente en la fecha señalada en las Condiciones Particulares y conforme a las instrucciones indicadas en la Cláusula Décima Segunda. El pago anticipado deberá realizarse en Dólares, para lo cual, el Comprador deberá estar habilitado según se establece en la Cláusula Décima Segunda. Se entenderá que EL COMPRADOR ha realizado el prepago al momento en que EL VENDEDOR tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.

En caso de que el Comprador seleccione esta garantía y no realice el pago anticipado, EL VENDEDOR no tendrá obligación alguna de suministro bajo el presente Contrato y el VENDEDOR podrá ejecutar la Garantía de Seriedad. Para no suspender el suministro o para reanudar las entregas, EL COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago o constituir una de las garantías establecidas en el presente Contrato, que solicite EL VENDEDOR y a su satisfacción.

**13.1.1.1 Valor.** El valor del prepago será equivalente a la CC por el precio del Contrato por el número de días del suministro del Contrato. Dicho pago deberá realizarlo EL COMPRADOR en la fecha definida en los Términos de Referencia.

**13.1.1.2. Pago anticipado incompleto.** En caso de que el pago anticipado no sea completo EL VENDEDOR no lo aceptará y se configurará en un incumplimiento del COMPRADOR. EL VENDEDOR devolverá el anticipo sin compensación alguna una vez el VENDEDOR haya recibido el valor correspondiente de la ejecución de la Garantía de Seriedad.

**13.1.1.4 Causación del Pago del Suministro.** Para los efectos del Numeral 12.1. del Contrato (Procedimiento de Facturación y Forma de Pago), se entenderá

que el pago por el suministro se causa el primer día hábil siguiente a la fecha de remisión de la factura por parte de EL VENDEDOR.

**13.1.1.5 Legalización de Pagos Anticipados.** EL VENDEDOR elaborará la factura correspondiente a cada mes de suministro de acuerdo con las condiciones indicadas en el Numeral 12.1. de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. El valor total del pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos indicados en dicho numeral 12.1, se aplicará a la correspondiente factura. Cuando existan excedentes en la diferencia entre el pago anticipado y el valor de la factura emitida por el VENDEDOR, dichos excedentes se aplicarán para el cálculo del valor del pago anticipado del mes siguiente. Cuando existan excedentes de dinero respecto del concepto de pago anticipado que EL COMPRADOR no vaya a aplicar para el mes siguiente del suministro porque correspondan al último mes del Plazo del Suministro, EL VENDEDOR reintegrará dicho excedente a EL COMPRADOR a más tardar el último día del mes de emisión de la factura, siempre y cuando EL COMPRADOR no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.

En el evento que la diferencia sea negativa, EL COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago dentro de la fecha de vencimiento de la factura.

### **13.1.2 Garantía de Cumplimiento:**

EL COMPRADOR deberá constituir por su cuenta y entregar a EL VENDEDOR, dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia, una garantía bancaria expedida por una Entidad Financiera Aceptable. La Garantía de Cumplimiento deberá ser irrevocable y a primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el Artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara. La Garantía de Cumplimiento deberá estar referenciada en Dólares de los estados unidos de américa y pagaderos en pesos colombianos con la TRM del día de pago o en Dólares si se cumplen los requisitos cambiarios para el efecto.

#### **13.1.2.1 Monto de la Garantía**

El monto de la garantía bancaria será el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares por su respectiva CC, establecida en el Numeral IV de las Condiciones Particulares, y por setenta y cinco (75) de días de suministro establecidos en el Contrato.

**Parágrafo:** El COMPRADOR tendrá derecho a solicitar al VENDEDOR una disminución del valor garantizado hasta por el 50% de los montos que haya efectivamente pagado al VENDEDOR. Se entenderá que EL COMPRADOR ha

efectivamente pagado, en el momento en que EL VENDEDOR tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.

#### **13.1.2.2 Condiciones de la Garantía de Cumplimiento:**

(i) Tener una vigencia desde la fecha de inicio del Contrato y hasta el 15 de octubre de 2025.

(ii) Debe ser expedida por una Entidad Financiera Aceptable.

(iii) Como beneficiario deberá figurar "TPLGas SAS ESP" con NIT No. 830.007.705-7.

(iv) El objeto deberá incluir que ampara la terminación anticipada del presente Contrato por causas imputables a EL COMPRADOR, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo las de pago, el pago de multas, sanciones, intereses, clausula penal, penalizaciones, compensaciones, sobrecostos y el pago de impuestos, tasas y contribuciones que se generen a favor de EL VENDEDOR por el incumplimiento de EL COMPRADOR.

(v) Estar firmada por medio de firma electrónica por el representante legal de la Entidad Financiera que la expide y acompañarse de:

- (1) Certificado de Existencia y representación de la Entidad Financiera, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- (2) Evidencia de la calificación de ser Entidad Financiera Aceptable. La garantía así emitida deberá ser entregada al correo electrónico del VENDEDOR.
- (3) Certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la Entidad Financiera Aceptable en donde conste la calidad en la que actúa quien firma la Garantía de Seriedad, o poder y su nota de vigencia, con antelación no mayor a 90 días calendario.

(vi) En el texto deberá constar que, de hacerse exigible, la Entidad Financiera emisora deberá obligarse a efectuar el pago inmediatamente, sin condición alguna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente la solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Garantía de Cumplimiento para este efecto.

**13.2.** En el evento en que el VENDEDOR ejecute la Garantía de Cumplimiento por un incumplimiento del COMPRADOR, este tendrá un plazo no superior a siete (7) Días hábiles para reponer la Garantía en los mismos términos, condiciones y requisitos de la Garantía original.

**13.3.** La no expedición o constitución, no aprobación y/o no renovación de la garantía en los términos y condiciones establecidas, supone la imposibilidad de ejecutar el presente Contrato. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para EL VENDEDOR, su no modificación o su no

renovación, será causal de terminación anticipada del presente Contrato, o de suspensión de las entregas por parte de EL VENDEDOR, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.

La suspensión en las entregas de Gas por parte de EL VENDEDOR en virtud de lo establecido en la presente Cláusula no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, en particular, la obligación de pago del Precio.

En caso de que el COMPRADOR no entregue la nueva garantía o realice el prepago en el plazo definido, el presente Contrato terminará de manera inmediata sin que sea necesario notificación alguna y el COMPRADOR deberá pagar la Cláusula Penal.

**13.4.** Para calcular el monto de cualquiera de las garantías que deba otorgar EL COMPRADOR, se deberá incluir el valor del pago de los servicios que preste el Gestor del Mercado.

**13.5.** Todas las gestiones y costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo y responsabilidad exclusiva de EL COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, EL VENDEDOR se reserva la facultad de exigir la entrega de una garantía que considere suficiente, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con la ejecución del Contrato.

## **CAPÍTULO QUINTO COMPENSACIONES Y PENALIDADES**

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS.**

Para efectos del presente Contrato se considerarán causales de incumplimiento las establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 aplicables a los Contratos en Firme de suministro y cualquier otra establecida en este Contrato. En caso de presentarse cualquiera de dichas causales de incumplimiento, se aplicarán las reglas de compensación previstas para los Contratos en Firme de suministro en el Artículo 14 de la misma Resolución y cualquier otra establecida en este Contrato.

Igualmente se considerará incumplimiento del Comprador una nominación en un Día de Gas inferior al 95% de su CC, o cualquier otro incumplimiento que cause que el VENDEDOR incumpla sus obligaciones frente al Proveedor de GNL.

No se considerará incumplimiento del presente Contrato, cuando la CDNA sea 0 MBTUD debido a que la nominación de la Terminal sea inferior al Mínimo

Técnico Operativo de la Terminal. Cuando se presente esta condición, no ha ocurrido un incumplimiento por parte de EL VENDEDOR, por tal motivo no da lugar al pago de compensaciones.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. COMPENSACIONES Y PENALIDADES CAUSADAS POR EL COMPRADOR.**

EL COMPRADOR asumirá la totalidad de las compensaciones, penalidades y pagos que deba efectuar EL VENDEDOR a terceros, incluidos los Proveedores de GNL por acciones u omisiones de EL COMPRADOR que configuren un incumplimiento del Contrato, y/o la Ley Aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a las Variaciones de Entrada y/o Salida, y Desbalances. EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR las compensaciones, penalidades y pagos que deba realizar o haya realizado a terceros. EL COMPRADOR pagará dichas facturas en un término de cinco (5) Días Hábiles desde su recibo.

Cada mes, EL VENDEDOR evaluará si la sumatoria de la CDNA de EL COMPRADOR es inferior a la sumatoria del 95% de la CC durante todos los días del mes menos las cantidades declaradas en Evento Eximente, Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña por EL COMPRADOR o EL VENDEDOR. En caso afirmativo, el COMPRADOR deberá pagar la totalidad del valor del Contrato al VENDEDOR y adicionalmente una compensación equivalente al 50% de la sumatoria CC diaria del mes por el precio del Contrato.

### **CAPÍTULO SEXTO SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

**16.1** El presente Contrato se podrá suspender por la ocurrencia de una de las siguientes causales:

- (a)** Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b)** Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que impida la ejecución total del Contrato.
- (c)** Por mora de EL COMPRADOR en el pago de una (1) factura expedida por EL VENDEDOR conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (d)** Por parte de EL VENDEDOR, si EL COMPRADOR, no hace entrega o no renueva la Garantía indicada en las Condiciones Particulares en los términos establecidos en el presente Contrato.

**(e)** Por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en la Terminal o en las Instalaciones del VENDEDOR que imposibiliten la ejecución del Contrato.

**(f)** Cuando para un Día determinado, el COMPRADOR y los demás usuarios de la Terminal no nominen las cantidades que constituyen el Mínimo Técnico Operativo de la Terminal.

**(g)** Cuando ocurran eventos, incluyendo climáticos, que afecten las Instalaciones del VENDEDOR y la disponibilidad de la Terminal para la prestación de los servicios, que impidan la operación normal de la Terminal, y/o las Instalaciones del VENDEDOR.

**(h)** Cuando el VENDEDOR, cuando reciba comunicación del Proveedor de GNL invocando eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña bajo el respectivo contrato de suministro de GNL.

**(i)** Cuando por razones de un evento eximente, el Operador de la Terminal como operador prudente y razonable tenga que darle prioridad a la regasificación para atender los requerimientos de los agentes generadores clientes de la Terminal, en razón al cumplimiento de las obligaciones del cargo por confiabilidad y el despacho de generación recibido del Centro Nacional de Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

**(j)** Por las demás causales que establezca la Ley Aplicable y en el presente Contrato.

**16.2** La suspensión del Contrato cesará cuando termine la causa que la originó.

**16.3** La suspensión del Contrato bajo las causales (c) y (d) del numeral 16.1 de las Condiciones Generales, no suspenderá la obligación de pago de EL COMPRADOR de la Cantidad Contratada, la cual se seguirá causando durante todo el término que dure la suspensión.

**16.4** La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, será la misma para cada una de las Partes y, para cada una de ellas, no podrá ser superior a cuatrocientas ochenta (480) horas continuas o discontinuas durante un año contractual, sin que esto origine pago de compensaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**17.1** El presente Contrato se podrá dar por terminado cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- (a)** Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- (b)** Por parte de EL VENDEDOR, por incumplimiento de cualquier obligación de pago de EL COMPRADOR, que no sea subsanada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el respectivo pago ha debido efectuarse. Luego de transcurrido este término, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata.
- (c)** Por parte de EL VENDEDOR, si EL COMPRADOR, no hace entrega de la garantía indicada en el presente Contrato o no la repone en los términos indicados en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
- (d)** Por el incumplimiento a las normas anticorrupción, soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, como lo establece la Cláusula Vigésima Séptima.
- (e)** Por el incumplimiento a las normas de conflictos de interés, como lo establece la Cláusula Vigésima Octava.
- (f)** Por las demás causales que establezca la Ley Aplicable y en el presente Contrato.

**17.2** La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación y al pago de las penalidades que le corresponda, de conformidad con el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.**

Cuando del incumplimiento del Contrato resulte en la terminación anticipada del mismo, la Parte incumplida deberá pagar a la Parte cumplida, como indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al resultante de multiplicar la Cantidad Contratada (CC), por el Precio vigente al momento de la terminación del Contrato liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de liquidar la penalidad por el número de Días de Gas correspondientes a toda la vigencia del Contrato.

El VENDEDOR podrá cobrar también la Cláusula Penal al COMPRADOR cuando un incumplimiento de este último cause que el VENDEDOR sufra un perjuicio o incumpla a su vez el contrato con el Proveedor de GNL.

El valor de los saldos insolutos, sus intereses y la pena se tomarán de la garantía de cumplimiento y el saldo, si lo hubiese, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este Contrato prestará mérito ejecutivo.

Una vez notificado el incumplimiento que da lugar a la terminación del Contrato, procederá el cobro de la Cláusula Penal sin necesidad de cualquier otra notificación, aviso o requerimiento alguno o constitución en mora a todo lo cual renuncian desde ahora las Partes contratantes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA.**

**19.1** Ninguna de Las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias de todo evento que pueda calificarse como tal según la Ley Colombiana y este Contrato como evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.

**19.2** La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del incumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos que causan la Fuerza Mayor, el Caso Fortuito o la Causa Extraña.

**19.3** Las Partes, según corresponda, deben proceder, ante la ocurrencia de un Evento de esta naturaleza, siguiendo plena observancia con lo definido en Artículo 10 de la Resolución CREG 102 015.

**19.4** Para los efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña todo evento que de acuerdo con los artículos 64 del Código civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevisibles, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad. Se considera un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña para el VENDEDOR, cuando reciba comunicación del Proveedor de GNL invocando cualquiera de estos eventos bajo el respectivo contrato de suministro de GNL.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

**20.1** Las Partes, según sea el caso, quedarán libres de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato de ocurrir alguno de los Eventos Eximentes de responsabilidad establecidos en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efecto de lo establecido en el Artículo 11 de la

Resolución CREG 102 015, se entiende que la infraestructura a la que se refieren, incluye, a) los eventos ocurridos en la Terminal y las Instalaciones del VENDEDOR; y b) cuando por razones del evento eximente, el Operador de la Terminal como operador prudente y razonable tenga que darle prioridad a la regasificación para atender los requerimientos de los agentes generadores clientes de la Terminal, en razón al cumplimiento de las obligaciones del cargo por confiabilidad y el despacho de generación recibido del Centro Nacional de Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

**20.2** La obligación DEL COMPRADOR de pagar la Cantidad Contratada se suspenderá durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, EL COMPRADOR deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue entregada.

EL VENDEDOR declarará al COMPRADOR evento eximente durante programación de los mantenimientos de la Terminal o las instalaciones del Vendedor cuando afecte la ejecución del Contrato, en los cuales se suspenderán las entregas de las cantidades pactadas en el Contrato. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en la Resolución CREG 102 015 y este Contrato. Asimismo, se declara evento eximente al COMPRADOR cuando ocurran eventos climáticos que impidan la operación normal de la Terminal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DECLARACIONES, INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD**

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR acuerdan que ninguna de ellas tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios, por encima de la suma correspondiente a las compensaciones establecidas en el Artículo 14 y el Anexo 2 de la Resolución CREG 102 015, en adición a las compensaciones a favor del VENDEDOR establecidas en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato por otros incumplimientos del COMPRADOR y el pago de la Cláusula Penal en caso de resultar procedente, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. No habrá límite de responsabilidad, cuando el incumplimiento sea causado por dolo o culpa grave.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES.**

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR declaran cada uno lo siguiente:

**(a)** Que son sociedades existentes y válidamente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos

corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.

**(b)** Que EL VENDEDOR y EL COMPRADOR son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados en el BEC, y pueden suscribir el presente Contrato en sus calidades de VENDEDOR y COMPRADOR en el Mercado, de acuerdo con la regulación y la Ley Aplicable.

**(c)** Que los recursos de EL VENDEDOR y EL COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

**(d)** Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

**21.2** Las Partes serán responsables por el incumplimiento o falsedad de cualquiera de las anteriores declaraciones.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.**

EL VENDEDOR se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad a EL COMPRADOR, sus empleados, contratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, ambiental, administrativo o policivo, (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente Contrato hasta el Punto de Entrega. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas de EL VENDEDOR.

De la misma manera, EL COMPRADOR se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, ambiental, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos no imputables a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente Contrato a partir del Punto de Entrega. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a,

cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas de EL COMPRADOR.

Procedimiento de Indemnidad: EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR según corresponda (en adelante la "Parte Reclamante"), podrá iniciar las reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades de que trata la presente Cláusula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

En caso de que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá informar por escrito a la otra Parte (en adelante, la "Parte Deudora") de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, requerimiento, reclamo o pérdida.

En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda y ésta última deberá asumir la defensa si así lo dispone la Parte Reclamante, salvo que las Partes dentro del proceso lleguen a un arreglo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato, salvo que la reclamación se haga por asuntos que no correspondan a las obligaciones de la Parte Deudora.

En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.

Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante, a través de uno o varios abogados contratados para el efecto. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del proceso, incluyendo el otorgamiento de poderes.

Las Partes acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno de la indemnidad respecto de la cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda

responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.

La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del proceso.

Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a indemnizar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses de mora aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente. Para tal efecto, la Parte Reclamante deberá entregar los soportes correspondientes a la Parte Deudora.

En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, siempre y cuando se encuentre debidamente probada la responsabilidad de la obligación, quedando a partir de la fecha de pago la Parte Deudora totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho proceso o requerimiento.

La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada debido a embargos u otras medidas que puedan implicar perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora deberá adelantar las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.

En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente de forma inmediata, una vez la Parte Reclamante lo solicite.

Las Partes acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud de este Contrato.

## **CAPÍTULO NOVENO ESTIPULACIONES VARIAS**

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

#### **24.1. Ley Aplicable:**

Para todo aquello que no esté explícitamente acordado en el presente Contrato, las Partes acuerdan y aceptan aplicar lo dispuesto en las leyes de la República de Colombia y en especial el Reglamento Único de Transporte - RUT, la Resolución CREG 102 015 y en la Ley Aplicable en cuanto aplique a este Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes.

**24.2 Ajuste Regulatorio:** En el evento de que se expidan nuevas normas que sean de obligatoria aplicación, o cuando se expidan normas imperativas y de orden público, o cuando se produzcan interpretaciones de la autoridad competente sobre las normas vigentes, las Partes dentro del término que prevea la autoridad competente, adecuarán el Contrato a las nuevas condiciones. En caso de no llegar a un acuerdo podrán acudir a la Cláusula Compromisoria para solucionar las diferencias. Los cambios que se produzcan en la Resolución CREG 102 015 para incorporar las particularidades inherentes a la cadena de abastecimiento de GNL, se entienden incorporadas de inmediato a este Contrato.

**24.3 Cláusula Compromisoria:** Las Partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes de la lista "A" que lleva dicho Centro
- b) El Tribunal decidirá en derecho.
- c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.**

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, así como los gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas, contribuciones o similares, que se ocasionen o lleguen a ocasionarse por este Contrato o por cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de la misma, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución o con motivo de su terminación, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Ley Aplicable. En caso de que el presente Contrato genere impuesto de timbre, el mismo estará a cargo del VENDEDOR y COMPRADOR en partes iguales.

Parágrafo: En cuanto a lo relacionado con el impuesto al Carbono, el COMPRADOR mediante la firma del formato del Anexo 1 del presente Contrato, certifica el tipo de demanda objeto de este Contrato.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato y dentro de su ejecución (en conjunto la "Información Confidencial"). En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las previstas a continuación:

### **26.1 Excepciones a la obligación de confidencialidad:**

**(a)** Cuando así lo requiera la ley Aplicable;

**(b)** Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe informar a los otros de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;

**(c)** Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y

**(d)** Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato.

**(e)** Para efectos de cualquier financiación u otorgamiento de garantías.

**26.2** En cualquiera de los casos previstos en el literal (a) y (b) del numeral 26.1 anterior, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

**26.3** La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por dos (2) años más.

**26.4** Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos del presente artículo podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN, SOBORNO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Las Partes (incluyendo sus propietarios, socios o accionistas, controlantes, subsidiarias, administradores o directivos, funcionarios, empleados, subcontratistas, consultores o cualquier otra persona trabajando en representación de o a beneficio de cualquiera de las Partes) declaran que, directa o indirectamente:

**(I)** Cumplen y cumplirán las leyes y regulación pertinente en materia de prevención, administración y sanción de los delitos de corrupción, fraude, soborno local y transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente aplicables, incluyendo sin limitación, el Código Penal colombiano, la Ley 793 de 2002, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1108 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, el Foreign Corrupt Practices Act of 1997- FCPA (la Ley para la Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los EEUU), UK Bribery Act 2010 (la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010) con todas sus enmiendas o modificaciones y cualquier otra ley o reglamentación aplicable en relación con el fraude, el soborno local y transnacional, la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o sus delitos fuente (colectivamente, las "Leyes y Regulación Aplicable").

**(II)** Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento, no son, ni han sido parte en ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que haya estado, o se encuentre registrada en una lista nacional o internacional de carácter público de personas (individuos o entidades) o países que, a

criterio de esa entidad, están vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, corrupción y/o embargos económicos o de armamentos, incluyendo pero sin limitarse a las Listas de Sancionados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista OFAC, Lista del Banco Mundial de Fraude y Corrupción, Lista del Banco de Inglaterra, personas buscadas por Interpol y Lista BID, cada una en su versión modificada, complementada o sustituida entre otras (las "Listas Restrictivas").

**(III)** Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento ni las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, aparecen en una Lista Restrictiva o han sido objeto de cualquier sanción económica o financiera o embargo comercial en relación con las Leyes y Regulaciones Aplicables.

**(IV)** Las operaciones de Las Partes, sus operaciones y sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude o soborno local o transnacional.

**(V)** Harán sus mejores esfuerzos para que operaciones no sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

**(VI)** Para realizar el objeto del presente Contrato, harán sus mejores esfuerzos para no contratar ni tener vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o tengan recursos provenientes de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude o soborno local o transnacional.

**(VII)** No han dado, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado (ni lo harán en un momento futuro), directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad o ventaja indebida, económica o de otro tipo, a cambio de que una persona que (i) tenga un cargo (sea ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo) en un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales; (ii) ejerza una función pública para un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, sea dentro de un organismo público o de una empresa del Estado, o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales; (iii) ostente la calidad de funcionario o agente de una organización pública internacional; (iv) sea candidato a un cargo público o representante de un partido político; (v) actúe en capacidad oficial en representación de o en beneficio de un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales ("Servidor Público") realice, influya, omita o retarde cualquier acto, en relación con el presente Contrato.

**(VIII)** No han realizado ni realizarán ninguna de las siguientes transacciones en relación con el presente Contrato: (i) recibir, transferir, transportar, retener,

utilizar, estructurar, desviar o esconder los ingresos de cualquier actividad criminal o ilícita, incluyendo tráfico de drogas, fraude, corrupción y soborno de un Servidor Público nacional o extranjero; (ii) participar en el financiamiento o el apoyo financiero o similar, patrocinar, facilitar, donar, ayudar a cualquier organización, actividad o persona relacionada con actividades terroristas, o (iii) participar en cualquier transacción o realizar negocios con una persona natural o jurídica, entidad legal o país que esté incluido en una Lista Restrictiva.

**(IX)** Han puesto en conocimiento de EL VENDEDOR los (antecedentes judiciales, investigación, indagatoria, pliego de cargos, proceso, demanda, sanción que les ha sido impuesto o que actualmente cursa en su contra) por parte de alguna autoridad gubernamental que se relacione con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al fraude, soborno, corrupción, o sus delitos fuente o con respecto a alguna ofensa o presunta ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables.

**(X)** Durante la ejecución del presente Contrato mantendrá informado a EL VENDEDOR de cualquier actuación, decisión o novedad en general sobre los procesos revelados en virtud del numeral anterior manteniendo total transparencia sobre los cambios o actualizaciones que puedan presentarse en los procesos en su contra. El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento grave del Contrato y podrá dar lugar a la terminación del mismo.

**(XI)** No están o en algún momento se han involucrado, ni se involucrarán en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya una ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables o un delito de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al fraude, soborno local o transnacional o corrupción, o delitos que sean fuente de los mismos.

Adicionalmente, las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar las Leyes y Regulaciones Aplicables.

Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes declaran que no toleran los actos de fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o soborno local o transnacional, y que realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO 1.** Es causal sobreviniente y suficiente para que cualquiera de las Partes pueda terminar unilateralmente la presente relación contractual, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios a la otra Parte, el incumplimiento de alguna de las Partes de una o más de las declaraciones y obligaciones que se establecen en esta Cláusula. Adicionalmente, la Partes

aceptan que perderán cualquier derecho a reclamar pagos adicionales que se les adeuden en virtud del Contrato, que no sean pagos por Servicios ya prestados de conformidad con el Contrato, además de ser responsables por la Cláusula Penal y cualquier daño, perjuicio o remedio a los que la Parte cumplida tenga derecho bajo cualquier ley aplicable. Las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la otra Parte de todos los reclamos, demandas, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo sin limitación gastos y honorarios de abogados), multas, sanciones, perjuicios (incluyendo perjuicio en su reputación, integridad o imagen), daños, obligaciones, detrimentos, en que la Parte cumplida incurra como resultado de dicho incumplimiento.

**PARAGRAFO 2.** En el evento en que EL VENDEDOR identifique o verifique cualquier activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier persona y/o entidad relacionada con Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo o con la comisión de cualquier actividad delictiva, EL VENDEDOR lo reportará a la UIAF de manera inmediata y lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a través de los canales electrónicos seguros que determina la UIAF, con observancia de la respectiva reserva legal. Las operaciones reportadas serán las operaciones intentadas y sospechosas o cualquiera que la normatividad vigente adicione o modifique.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIÓN DEL COMPRADOR SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS.**

Con la presentación de este contrato, EL COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento ni él, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de Junta Directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL VENDEDOR
2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía
3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la Ley Aplicable
4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL

COMPRADOR, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la participación en la Invitación a presentar Cotización Técnica o Económica o proceso de licitación, ni en la presentación de su propuesta ni la aceptación de ésta Orden de Compra, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL VENDEDOR.

5. Que, de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido al Vendedor, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por EL VENDEDOR verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses de EL VENDEDOR por ser la mejor alternativa.

6. Que en caso de que EL COMPRADOR o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL COMPRADOR autoriza al Vendedor a dar por terminado el negocio jurídico surgido con la aceptación de la presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. OTRAS CLÁUSULAS.**

Para efectos de la interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes cláusulas:

**a)** Este Contrato no podrá ser modificada sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes.

**b)** El Comprador no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan a cargo de cada uno de ellos en virtud del presente Contrato, salvo que exista previa autorización escrita del VENDEDOR. A su vez, el VENDEDOR solo requerirá autorización previa del COMPRADOR para ceder el presente Contrato, cuando dicha cesión no sea a un banco financiador o a una Afiliada del VENDEDOR.

**c)** La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la misma, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos.

**d)** La cancelación, terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.

**e)** Si alguna disposición de este Contrato se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las Partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la

medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida máxima permitida por la Ley Aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del contrato no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y/o cláusulas de este contrato.

**f)** El presente Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

**g)** El Contrato constituye todo el convenio entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR correspondiente a la transferencia a título de venta de la cantidad de gas natural en la CC por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR bajo la modalidad de contrato CF95, y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del Contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

A más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del plazo de vigencia del Contrato, o en caso de presentarse la terminación anticipada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán suscribir la respectiva "acta de liquidación", la cual deberá consignar la causal o causales invocadas y un resumen total de los aspectos más importantes de la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato y lo debido entre las Partes. El acta prestará mérito ejecutivo. Si no existiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, o EL COMPRADOR no concurriere a la misma, EL VENDEDOR podrá realizarla unilateralmente.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES.**

Las normas aplicables al presente Contrato, en relación con lo no dispuesto en el mismo, serán las normas colombianas vigentes como, la Constitución, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, las Resoluciones de la CREG y del Ministerio de Minas y demás normas concordantes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**

Para que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y reclamaciones de las Partes surtan efecto, deberán formularse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a la información de contacto de EL COMPRADOR o de EL VENDEDOR, consignada en la sección de NOTIFICACIONES de las Condiciones Particulares del Contrato. Las direcciones, números de teléfono, e e-mails indicados en la sección de NOTIFICACIONES de las Condiciones Particulares del Contrato pueden ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra parte por lo

menos con diez (10) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono, y e-mail.

Las notificaciones se entenderán recibidas: Cuatro (4) días después del envío a la dirección arriba indicada, cuando esta se haya realizado por correo certificado o "courier". En los demás casos, se entenderá recibidas el mismo día de la transmisión.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES.**

Las Partes declaran que, en ejecución del Contrato, EL COMPRADOR podrá eventualmente transmitir a EL VENDEDOR información personal de terceros, respecto de la cual, el COMPRADOR declara que cuenta con las respectivas autorizaciones de éstos para efectos de su transmisión a EL VENDEDOR, incluyendo datos sensibles o datos personales de menores de edad, cuando aplique.

El COMPRADOR autoriza de forma previa, expresa, específica y calificada a EL VENDEDOR y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con la misma, ubicados dentro y fuera de territorio nacional, dentro de los parámetros previstos en las Leyes 1266/08 y 1581/12 (y la normativa que las modifique, adicione o derogue) y el Decreto 1759/16 y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, para recolectar, almacenar, mantener, usar y transferir sus datos personales, y en caso de requerirse la de su personal, aun cuando aquellos sean sensibles, con la finalidad única y exclusiva de desarrollar el objeto del presente Contrato de prestación de servicios.

El COMPRADOR notificará a EL VENDEDOR incidentes de seguridad de la información, ciberseguridad o violaciones a sus controles de seguridad, que afecten los datos personales en el marco del presente contrato. Así mismo, colaborará y dispondrá los recursos necesarios para la gestión de los estos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

En virtud del presente Contrato, el COMPRADOR tendrá acceso a datos e información personal que ha sido suministrada por EL VENDEDOR. Para esos propósitos, el COMPRADOR observará lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en las Leyes 1266/08 y 1581/12, y Decreto 1759/16 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, así como las demás obligaciones establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos de TEBSA.

En constancia de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica utilizada en este Contrato por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada una, es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Contrato. En consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del Artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

**EL VENDEDOR,**

**EL COMPRADOR,**

XXXXXXXXXXXXXX  
Representante Legal  
**TPLGas S.A.S E.S.P.**

XXXXXXXXXXXXXX  
Representante Legal  
**XXXXXXXXXXXXXX.**

XXXXXXXXXXXXXX  
Representante Legal  
**TPLGas S.A.S E.S.P.**

## ANEXO 1 – CERTIFICACIÓN DE DEMANDA OBJETO DEL CONTRATO

Señores

**TPLGAS S.A.S. E.S.P.**

Carrera 24 # 1A – 24 Oficina 1602

Puerto Colombia

Asunto: Impuesto Nacional al Carbono

Respecto al Impuesto Nacional al Carbono, la Reforma Tributaria Estructural aprobada mediante la Ley 1819 de 2016 creó el Impuesto Nacional al Carbono en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 221. IMPUESTO AL CARBONO.** <Artículo modificado por el artículo [47](#) de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recaee sobre el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto nacional al carbono es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.

El impuesto nacional al carbono se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo. (...).

Tratándose de gas y derivados del petróleo, el sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio. Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados del petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. (...).

**PARÁGRAFO 1o.** El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

*Sostenible. La no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado. El uso de la certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono, no podrá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.*

**(...).**

**PARÁGRAFO 4o.** *En el caso del gas natural, el impuesto solo se causa en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.*

**PARÁGRAFO 5o. (...).**"

Con el fin de asegurar la adecuada causación del impuesto al carbono y su recaudo por parte de los responsables de este, me permito certificar lo siguiente:

1. ¿El Gas Natural Importado objeto del contrato TPLGas-2025-XXX será destinado a la industria de la refinación de hidrocarburos y/o la petroquímica?:

SI

NO

Comunicaré a ustedes cualquier cambio que se presente en la información suministrada para que por favor realicen los ajustes pertinentes.

Esta certificación se expide en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025 a solicitud de TPLGas S.A.S. E.S.P.

\_\_\_\_\_

[Nombre]

C.C. No. [\_\_\_\_\_]

Representante Legal

[Compañía]



CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME No. TPLGas-2025-XXX

VENDEDOR	
TPLGas S.A.S. E.S.P.	
Atn.:	JOSE DE JESUS ROSALES MENDOZA
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
Nit.:	830.007.705-7
Teléfono:	6053799821

COMPRADOR	
Atn.:	
Cargo:	
Dirección:	
Nit.:	
Teléfono:	

Por el VENDEDOR	
<b>Notificación Comercial</b>	
Nombre:	Hernando Ramirez Ariza
Cargo:	Director Comercial
Teléfono:	3017541224
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
E-mail:	<a href="mailto:tlpgas@tlpgas.com">tlpgas@tlpgas.com</a> / <a href="mailto:comercial@tlpgas.com">comercial@tlpgas.com</a> / <a href="mailto:aerencia@tlpgas.com">aerencia@tlpgas.com</a>
<b>Notificación Facturación</b>	
Nombre:	Hernando Ramirez Ariza
Cargo:	Director Comercial
Teléfono:	3017541224
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
E-mail:	<a href="mailto:tlpgas@tlpgas.com">tlpgas@tlpgas.com</a> / <a href="mailto:facturacion@tlpgas.com">facturacion@tlpgas.com</a> / <a href="mailto:tesoreria@tlpgas.com">tesoreria@tlpgas.com</a>
<b>Notificación Operativa</b>	
Nombre:	Hernando Ramirez Ariza
Cargo:	Director Comercial
Teléfono:	3017541224
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
E-mail:	<a href="mailto:tlpgas@tlpgas.com">tlpgas@tlpgas.com</a> / <a href="mailto:comercial@tlpgas.com">comercial@tlpgas.com</a> / <a href="mailto:nominaciones@tlpgas.com">nominaciones@tlpgas.com</a>

Por el COMPRADOR	
<b>Notificación Comercial</b>	
Nombre:	
Cargo:	
Teléfono:	
Dirección:	
E-mail:	
<b>Notificación Facturación</b>	
Nombre:	
Cargo:	
Teléfono:	
Dirección:	
E-mail:	
<b>Notificación Operativa</b>	
Nombre:	
Cargo:	
Teléfono:	
Dirección:	
E-mail:	

II. MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO GAS		
<input checked="" type="checkbox"/> CFP5	<input type="checkbox"/> Firma Condicionada - FC	<input type="checkbox"/> Suministro de Contingencia - CSC
<input type="checkbox"/> Opción de Compra de Gas - OCG	<input type="checkbox"/> Con Interrupciones - CI	<input type="checkbox"/> Opción de Compra contra Exportaciones - OCEx

III. DESTINO	
Rol del Comprador	Sector Destino
Tipo de Sector	Tipo de Demanda

IV. CANTIDAD DE ENERGÍA	
CDE:	[MBTU/D]

V. PRECIO	
	[US\$/MBTU] (Ver Num.XIII)

VI. TRANSPORTADOR	
<input checked="" type="checkbox"/> Promigas S.A. E.S.P.	<input type="checkbox"/> Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P.

VII. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE COMERCIALIZACION	
Semana Calendario:	
Semana Laboral:	
Sábado:	
Domingo:	
Festivo:	

VIII. TITULO Y PUNTO DE ENTREGA			
<input type="checkbox"/> Acordada día de operac	<input type="checkbox"/> Caramelo	<input type="checkbox"/> Jabo	<input type="checkbox"/> Serafin
<input type="checkbox"/> Ballena	<input type="checkbox"/> Cuplagua	<input type="checkbox"/> La Creciente	<input type="checkbox"/> Sebastopol
<input type="checkbox"/> Barrancabermeja	<input type="checkbox"/> Cusiana	<input checked="" type="checkbox"/> Mamonal	<input type="checkbox"/> Tucurinca
<input type="checkbox"/> Bullerengue	<input type="checkbox"/> Hocol	<input type="checkbox"/> Mariquita	<input type="checkbox"/> Vasconia

Descripción	
Es la brida del Transportador situada a la salida de los medidores de volumen de gas de propiedad de EL VENDEDOR; punto donde se hace la conexión al Sistema de Transporte de Promigas en la Estación MAMONAL	

IX. FACTURACIÓN	
\$ (Colombianos) :	100 (%) (Ver Num.XIII)

X. FORMA DE PAGO	
<input type="checkbox"/> \$ (Colombianos)	<input type="checkbox"/> \$ (USD) (Ver Num.XIII)

XI. GARANTIAS	
<input type="checkbox"/> Prepago	<input checked="" type="checkbox"/> Garantía Bancaria
<input type="checkbox"/> Póliza de cumplimiento	<input type="checkbox"/> Pagaré En Blanco con Carta de Instrucciones

XII. CONTACTO NOMINACIONES	
Nombre:	Hernando Ramirez Ariza
Teléfono:	301 754 1224
E-mail:	<a href="mailto:comercial@tlpgas.com">comercial@tlpgas.com</a>

**XIII. CONDICIONES ESPECIALES**  
La facturación y forma de pago serán los definidos en las Condiciones Generales asociadas a este contrato.  
Se realizará el cobro de la Remuneración del Gestor de Mercado que aplique, de manera mensual en cada período de facturación.  
En caso de que el presente Contrato genere impuesto de timbre, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica utilizada en este Contrato por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada una, es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Contrato. En consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del Artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

Por el VENDEDOR	
JOSE DE JESUS ROSALES MENDOZA Representante Legal TPLGas S.A.S. E.S.P.	

Por el COMPRADOR	
Nombre Representante Legal Representante Legal Empresa	